



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-O-323-25-03-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado el periodo constitucional de los jueces principales y jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que**, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a los miembros del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes”*;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: *“las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio”*;
- Que**, el artículo 31 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante el Mandato de designación) dispone que: *“Concluida la valoración de*

méritos y la oposición, el Pleno notificará a los postulantes con la puntuación obtenida dentro del concurso”;

Que, el artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”*

Que, en virtud del artículo 32 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Fernando Gonzalo Muñoz Benítez presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

1.- Con respecto a los criterio de calificación de los méritos de cada sección me permito observar que: en la Sección “Formación Profesional” [...] pongo en su consideración que en la misma sección constan título de especialización superior o diplomados debidamente registrados y he acreditado el “Título de Post Grado de Especialista en Seguridad y Desarrollo” que no ha sido tomado en cuenta para la calificación, las materias instrumentales y fundamentales de esta especialización son totalmente acordes con la Ciencias Políticas como usted puede observar en el Reglamento General del IAEN que adjunto y en el Plan General del Curso de Seguridad y Desarrollo que ha sido obtenido en la plataforma del IAEN, en el cual consta el desglose de materias, este curso cumple los objetivos originarios del IAEN en cuanto a la formación de los directivos de la administración pública para la generación de políticas en los diversos campos de acción sea económicos, políticos, jurídicos y sociales [...]. Por los cual solicito una revisión de este Título de Especialidad y del Título de Diplomado en Seguridad y Desarrollo otorgados por el IAEN, con la calificación de 7.5.

En el rubro 1.2 “Capacitación Complementaria” he presentado tres cursos que suman en total de 410 horas de capacitación, sobre temas que están relacionados con el Derecho Constitucional y sobre la competencia en el dominio de los recurso(sic) de la Informática destrezas que no pueden excluirse en los operadores de justicia.

En la Sección 3 de “Producción Académica” en el rubro 3.1 Obras de relevancia vinculantes a las disciplinas señaladas debe(sic) indicar que he presentado el libro Bicentenario del Primer Gobierno Autónomo de Hispanoamérica, Editorial CODEU [...].

Ética Profesional es una obra publicada en varias ediciones, [...], por lo que solicito que se me considere y se califique estas obras con 2 puntos.

2.- En el rubro 3.2 Protocolos de Investigación debidamente reconocidos, constas en el expediente las certificaciones de dos investigaciones realizadas en el IAEN: “Desarrollo de un Sistema para la implementación de una estrategia de la Educación Superior del País” y “La Formación de Líderes en la Educación Superior” aprobados por el IAEN y fundamentaron el otorgamiento del título de Maestría, por lo que solicito que en este rubro se califique con 2 puntos.



3.- En el rubro 3.3 “Exposiciones” en seminarios, conferencias, foros [...] consta en fjs. 061 la invitación formulada por el Rector de la Escuela Politécnica Nacional para la exposición del proyecto de Ley de Seguridad Social. Documento que no ha sido calificado por lo que solicito que se me califique con 1 punto.

4.- Con respecto a la fase de “Oposición” la comparecencia realizada en audiencia pública en el Pleno del CPCCS-T, [...] me permito solicitar que se revise el video de la comparecencia y se califique nuevamente mi intervención [...].

Sobre el primer punto presentado en el Recurso, esto es, revisión de la valoración en “Formación Profesional” del Título de Post Grado de Especialista en Seguridad y Desarrollo otorgado por el IAEN. Se debe manifestar que en el Recurso interpuesto, el postulante adjunta una copia del Reglamento General del Instituto de Altos Estudios Nacional (en adelante IAEN) y una copia del Plan General del Curso de Seguridad y Desarrollo desarrollado por el IAEN. Al respecto se debe manifestar que de acuerdo con el artículo 24 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante Mandato), correspondiente a la valoración de la formación profesional, el mismo indica que para la asignación de puntajes, “se evaluará: a) El nivel de especialización del título o capacitación en función de las facultades del Tribunal Contencioso Electoral. Para este efecto, analizará el pensum, módulos, temas impartidos, líneas de investigación”. En este sentido, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante CPCCS-T), en virtud del principio de meritocracia que rige el Mandato, procedió a revisar el Plan General del Curso de Seguridad y Desarrollo con el propósito de determinar si el Título de Especialidad y el Título de Diplomado en Seguridad y Desarrollo que posee el postulante es congruente con las facultades o funciones del Tribunal Contencioso Electoral. En tal contexto y una vez revisado el pensum académico del programa académico en cuestión se concluye que el referido título es medianamente compatible con las funciones del Tribunal Contencioso Electoral determinadas en los artículos 61 y 70 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia y cumple con lo dispuesto en el artículo 24, literal a) del Mandato, esto es, contar con “El nivel de especialización del título o capacitación en función de las facultades del Tribunal Contencioso Electoral”, en tal virtud se acepta el Recurso interpuesto en este punto y se acredita seis punto cinco (6.5) puntos respecto de la valoración “Título Académicos”; rechazando el puntaje otorgado por la Comisión Ciudadana, esto es cero (0) puntos.

En cuanto a la solicitud del recurrente en la cual pretende que se le recalifique tres cursos que suman en total de 410 horas de capacitación, se debe manifestar que el Diploma referente a “Las fuentes de la documentación jurídica en línea: principal herramienta del legislador”, el Diploma referente a “La Elaboración de las Leyes y su Control” y el Curso “Herramientas 2.0 para el Docente”, se encuentran acordes con lo dictaminado en el artículo 14, número 2, literal c), esto es, la obligación que tenía el postulante de acreditar cursos, seminarios, talleres, principalmente en las disciplinas Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho electoral y Ciencias Políticas”. Por lo que se procede a

acreditar tres (3) puntos adicionales al ítem “Capacitación Complementaria”; con lo cual, el postulante tiene 4 puntos en este ítem.

En consideración con el requerimiento del recurrente, en el que pretende que este Pleno revise y recalifique la valoración respecto de dos publicaciones en la Sección 3 referente a “Producción Académica”, se debe informar que en el expediente del postulante se ha encontrado a foja 59 un certificado emitido por el Instituto de la Propiedad Intelectual (IEPI) en el que se declara el registro de una obra literaria denominada “Bicentenario del Primer Gobierno Autónomo de Hispanoamérica”, cuyos autores son Almeida Muñoz Wilson Oswaldo y Muñoz Benítez Fernando Gonzalo; Almeida Muñoz Carmela. A foja 60 se encuentra un certificado otorgado por la Corporación para el Desarrollo de la Educación Universitaria, el cual consta que el Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez ha realizado las obras: Ética Profesional, Legislación Educativa y Bicentenario del Primer Gobierno Autónomo de Hispanoamérica, además, consta en el expediente un Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Social realizado por el postulante. Tras la revisión realizada a la documentación del postulante, se desprende que las obras: Ética Profesional, Legislación Educativa y Bicentenario del Primer Gobierno Autónomo de Hispanoamérica se encuentran acorde con lo enunciado en el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, el cual dictamina los criterios que debe contener una publicación para ser calificada como relevante. En tal sentido, el recurrente cumple con el artículo 26 del Mandato, relativo a la valoración de la producción académica, el cual dictamina que Para la asignación de los puntajes previamente indicados, se evaluará:

- a) El prestigio académico de la publicación: se deben reconocer las obras y artículos de alta calidad y relevancia con la materia, publicadas en revistas científicas especializadas y en libros o capítulos de libros; y,
- b) El aporte académico de la obra publicada.

En cuanto al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Social, de la investigación realizada se desprende que no se encuentra documentación alguna que respalde el cumplimiento del artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el artículo 26 del Mandato. En consecuencia, y en atención a lo descrito se acredita al postulante 1 punto adicional al ítem “Producción Académica- Publicaciones Académicas”.

Respecto del segundo punto presentado, esto es, la pretensión del recurrente para que se le valore dos investigaciones realizadas en el IAEN, cabe informar que tanto el trabajo titulado como “Desarrollo de un sistema para la implementación de una estrategia competitiva de la educación superior del país” y el trabajo denominado “La formación de líderes en la educación” son trabajos de titulación de post grado, lo referido se encuentra conforme al Reglamento de Régimen Académico del Consejo Educación Superior, artículo 23. Al respecto, este Pleno concluye que las descritas investigaciones deben ser valoradas con la salvedad descrita (investigaciones de titulación) en vista de que las mismas se encuentran debidamente acreditadas como trabajos de investigación por el Instituto de Altos

Estudios Nacional, por lo que se le otorga una valoración de cero puntos cinco (0.5) a cada investigación.

Respecto al tercer punto del Recurso presentado, relativo a la revisión de una invitación realizada al postulante, formulada por el Rector de la Escuela Politécnica Nacional para la exposición del proyecto de Ley de Seguridad Social. Una vez revisado el expediente no se encuentra documentación alguna que respalde la participación del recurrente en el descrito evento bajo la modalidad de expositor o conferencista. Ante lo cual el postulante incumple el artículo 14, número 4, literal a) del Mandato. En este sentido, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio ratifica la valoración otorgada a los méritos del postulante.

Con relación al último punto del Recurso, en el cual el postulante solicita la revisión de la calificación de la entrevista oral de oposición, se debe manifestar que tras la revisión del video donde consta la Sesión Ordinaria No. 044 del Pleno del CPCCS-T, en el cual se visualiza la comparecencia oral de los postulantes a Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con los artículos: 27 relativo a comparecencia oral; 29, referente a los criterios de valoración; 28 relativo a las preguntas que deben contestar los postulantes, del Mandato, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resuelve confirmar la calificación otorgada a la Dr. Fernando Muñoz.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 33 del Mandato del Concurso Público Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo Único. – Aceptar parcialmente el Recurso de Revisión en los siguientes puntos:

- a) Aceptar el punto uno del Recurso y acreditar en el ítem “Formación Profesional” una valoración final de veinte y uno punto cincuenta puntos (21,50);
- b) Aceptar el Recurso respecto de la “Producción Académica” del postulante y acreditar una valoración final al ítem referido de cuatro (4) puntos, y;
- c) Negar los puntos tres y cuatro del Recurso de Revisión presentado por el postulante.

Por lo que, la valoración final respecto de los méritos del postulante será de cuarenta y ocho (48) puntos. En este sentido, el puntaje final del Dr. Fernando Gonzalo Muñoz Benítez en el presente concurso es de ochenta y siete punto noventa (87.90) puntos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de las Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquiye Abad
SECRETARIO GENERAL (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Numero Hojas: <u>3 Hojas</u>	
Quito, <u>27 de marzo 2019</u>	
 PROSECRETARIA	